



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SENTENCIA N° 726

DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Causa N°:	202200034553
Imputado:	ELVIN SALAS LÓPEZ
Pasaporte:	602750393
Cédula Costarricense	6-275-393
Víctima:	LA SOCIEDAD
Delito:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS)
Ministerio Público:	LICDA. ITZI PITTÍ
Defensor :	LICDO. ALVARO MUÑOZ
Juez:	LICDA. RITA DEL CARMEN WILLIAMS CASTILLO
Auxiliar de Sala:	MARILENA PENAGOS
Sesión:	11:00 A.M - 11:02 AM 11:31 A.M- 12:27 P.M. SALA: 15

Visto y escuchado:

Dentro de la causa N° 202200034553, proceso penal seguido a **ELVIN SALAS LÓPEZ**, sindicado por un delito contra orden económico, específicamente blanqueo de capitales, en perjuicio de la sociedad, se ha presentado para su validación acuerdo de penal, sustentado en oralidad por la licenciada Itzi Pittí, en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Drogas, de la Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro, la defensa técnica del imputado, está en manos del licenciado Alvaro Muñoz.

Una vez que se le ha puesto en conocimiento a **ELVIN SALAS LÓPEZ**, de sus derechos y garantías constitucionales, el mismo a aceptado que la presente causa finalice mediante otro método diferente; en este caso, el acuerdo de pena.

Dentro del hecho que se le puso en conocimiento a **ELVIN SALAS LÓPEZ**, y que sirvió de

base para la formulación de imputación se establece:

" La Fiscalía Especializada en Asuntos de Drogas, recibió información del Servicio Nacional de Fronteras, plasmando que a las 22:30 horas de la noche del 14 de mayo de 2022, se mantenía de recorrido por el sector del semáforo de Paso Canoas, frente al Sistema de Fumigación de Cuarentena del MIDA, cuando observan a dos ciudadanos que se transportaban a pies, desde el hermano país de Costa Rica hacia Panamá, específicamente hasta llegar a Aduana, los cuales al notar la presencia, tomaron una actitud inusual (empezaron hablar por celular haciendo ver que no se les había observado), y portaban un maletín de color negro, por tal motivo se procedió a abordarlos.

Estos ciudadanos se identifican con el nombre de ELVIN SALAS LÓPEZ, cédula costarricense 602750393 y FRANCISCO ARIEL RODRÍGUEZ, cedula 6-700-1712, a quien se le puso en conocimiento del artículo 325 del Código Procesal Penal, donde el señor FRANCISCO, quien mantenía en posesión una maleta deportiva de color negro, con letras AVIA, manifestó que dicho maletín es de su propiedad, pero que el dinero es del señor ELVIN SALAS LÓPEZ.

Al momento de realizar la diligencia de allanamiento al maletín, tipo deportivo de color negro con letras AVIA, se logró la ubicación de la suma de B/22,835.00 balboas, los cuales estaban separados por fajas, amarrados con ligas y son billetes de diferentes denominaciones, al cual se le tomó muestras ION SCAN, resultado positivo para cocaína, en potencia 2.49 y 2.04."

Al verificar el hecho antes descrito, se determina que en efecto nos encontramos ante un

delito de blanqueo de capitales, ya que se configura dentro de la causa el verbo rector consistente en recibir dinero, en virtud de que se estableció en el hecho que una suma de dinero considerable, que no pudo ser justificada la tenencia, aunado a los resultados de las pruebas de ION SCAN, que dio positivo, lleva a determinar la configuración de la conducta delictiva antes comentada.

Por otro lado, la responsabilidad de **ELVIN SALAS LÓPEZ**, surge con el resultado de la diligencia de verificación al maletín, así como también con la aceptación de la responsabilidad de los hechos, previo conocimiento de sus derechos constitucionales.

Ahora bien, en lo que respecta a la dosificación de la pena tenemos, que el Ministerio Público y la defensa, de conformidad a lo regulado en el artículo 220 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal; es decir, en acuerdo de aceptación, han determinado la pena de sesenta (60) meses de prisión, en la cual se parte de una pena base de ciento veinte meses (120), teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 79 del Código Penal, en lo que corresponde a la magnitud de la lesión, o sea, la cantidad de dinero ubicado, la conducta del agente inmediatamente anterior, simultánea y posterior al hecho; es decir iba con dirección a la República de Costa Rica; el valor o la importancia del bien, al encontrarnos ante un delito que afecta la sociedad panameña; se reconoce una rebaja de una tercera parte (1/3), o sea, cuarenta meses (40) de prisión.

Este ejercicio de dosificación, junto con la petición de la defensa que se valide el presente acuerdo de pena, y las explicaciones que se le ha dado por parte del Tribunal a **ELVIN SALAS LÓPEZ**, de sus derechos y garantías constitucionales, hacen evidenciar que no nos encontramos ante un acuerdo de pena, en donde se hayan desconocido derechos o garantías fundamentales o que existan indicios de corrupción o banalidad.

Tal como lo establece el artículo 68 del Código Penal, deberá de imponerse una pena accesoria, misma que queda a discrecionalidad del Juez, teniendo en cuenta la naturaleza del delito, y que tenga relación directa con el delito con el objeto de que contribuya a evitar mayores peligros, se impone el comiso de la suma de veintitrés mil quince balboas (B/23,015.00), ocupados a las partes.

Se dispone la destrucción de un disco compacto.

Se dispone la devolución del celular al imputado, o en su defecto al abogado defensor, mismo que esta disponible a partir del viernes en horas de la tarde.

Comuníquese a MIGRACIÓN esta resolución, tal cual lo establece la ley 40 de 14 de agosto de 2018.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Jueza de Garantía de la Provincia de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **AVALA** el acuerdo de pena verbal y en **CONSECUENCIA DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A ELVIN SALAS LÓPEZ**, varón, costarricense, mayor de 46 años de edad, natural de Punta Arena, nació el 29 de mayo de 1976, soltero, hijo de David Salas Mata y Teodora López López, cursó estudios hasta sexto grado de primaria, con residencia en Panamá, en Herrera, Chitré, Monagrillo, frente a la Escuela Primaria, calle 3era, casa 5673, con pasaporte 602750393, y cédula costarricense 6-275-393, y se le **IMPONE LA PENA DE SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN, y como pena accesoria el comiso de la suma de veintitrés mil quince balboas (B/23,015.00), ocupados a las partes, como autor del delito de Blanqueo de Capitales.**

Comuníquese a MIGRACIÓN esta resolución, tal cual lo establece la ley 40 de 14 de

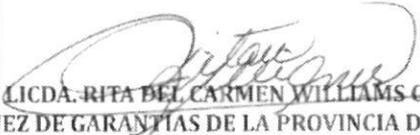
agosto de 2018.

Se dispone la destrucción de un disco compacto.

Se dispone la devolución del celular al imputado, o en su defecto al abogado defensor, mismo que esta disponible a partir del viernes en horas de la tarde.

Para los efectos correspondiente, **ELVIN SALAS LÓPEZ**, se encuentra aprehendido desde el 14 de mayo de 2022.

Pasa al Tribunal de Cumplimiento la presente sentencia, para la verificación de la sanción impuesta.


LICDA. RITA DEL CARMEN WILLIAMS CASTILLO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de ésta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP.